

CONSTANCIA SECRETARIAL: 02 de octubre de 2020.- Siendo la última hora judicial del pasado 25 de septiembre venció el término para subsanar la demanda y oportunamente lo hizo la mandataria judicial de la entidad demandante, conforme fueron allegados documentos el día 24 de ese mismo mes obrante a folios 63 a 159 del expediente digital.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020).**

AUTO No. 504

Dentro de la demanda “2020-00079-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO” de BANCONCOLOMBIA S.A. contra JILVER ANYELO HOYOS PEREZ, se encuentra para resolver si procede su admisión, atendiendo los términos observados en auto 465 de 17 de septiembre de 2020.-

Una vez revisados los documentos aportados oportunamente por la parte demandante se verifica que con los mismos se dio cumplimiento a lo requerido por el juzgado mediante el precitado proveído, lo que hace factible admitir la demanda.

Ahora bien, es de observar que como petición especial, suscribió la procuradora judicial en pro de la demandante, que conforme al numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no sea escuchado al demandado mientras no consigne los cánones adeudado junto con sus intereses, conforme se observó adeuda a partir de 22 de febrero hasta el 22 de agosto de 2020; frente a lo cual se permite la judicatura advertir que, atendiendo la clase de asunto, en relación al contrato de leasign suscrito entre las partes arriba mencionadas y que es el objeto de la pretensión que ahora nos atañe, conforme pronunciamientos jurisprudenciales ya que se rige por norma especial, la que regula este punto, no procede aplicar la normativa traída a comento. Por tanto la petición en este caso particular no hay lugar a concederla.

Por tanto, corregida la demanda, con la observancia antes descrita, conforme se observa en precedencia se admitirá en los términos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda “2020-00079-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO” de BANCONCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8, mediante representante legal judicial ERICSON DAVID HERNÁNDEZ RUEDA (C.C.1.140.818.438) o quien haga sus veces contra JILVER ANYELO HOYOS PEREZ (C.C. 10.299.418).-

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulo I y II íbidem.

**TERCERO: DISPONER** la notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos al sujeto pasivo por el término de 20 días, conforme la normativa vigente de la obra en cita, en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020, remitiendo el presente proveído al demandado a través del correo electrónico [myluna1@hotmail.es](mailto:myluna1@hotmail.es), conforme fue anunciado por la demandante en el escrito que subsanó la demanda.-

**CUARTO: SIN LUGAR** a conceder la petición especial suscrita por la demandante dentro del escrito de la demanda por la razones expuestas con antelación.

**QUINTO. ORDENAR IMPRIMIR** a las actuaciones el trámite contenido en los arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso y el referido Decreto Ley.-

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad61c516951a5defd2bf22a40bf8ca42a144321868012190864cfe6a484f3251**

Documento generado en 05/10/2020 11:32:21 a.m.